

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda VENTA DE LA COSA COMUN para su admisión. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.688

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda **VENTA DE LA COSA COMUN** promovida por **SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO y CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO** contra **LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO**, se observa que la parte demandante no determinó en la demanda el lugar y dirección física que tenga o esté obligada a llevar la demandada (art.82 numeral 2° del C.G.P.).

En virtud de lo anterior el Despacho ajustándose a lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Declárese inadmisble la anterior demanda DIVISORIA.

2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente proveído para que la subsane so pena de que la misma sea rechazada.

3. **RECONOCER** personería al abogado **CESAR MAURICIO MEJIA ALZATE**, T.P.No.280.314 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12 de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18885d79522c682fa2b5d6e597f3c2fdb789108882eb99f277dd763163902236

Documento generado en 11/08/2020 08:09:07 a.m.